



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 95

VIII LEGISLATURA

9 DE JULIO DE 2013

---

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

###### a) Texto que se propone

- [Proyecto de ley 12](#), de creación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia.

(pág. 4734)

##### 2. Propositiones de ley

###### a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 26](#), de modificación de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, para dar respuesta a la colegiación de los titulados en Comunicación Audiovisual, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 4736)

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley 12, de creación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia. Asimismo, la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el mismo día, ha acordado que su tramitación se realice por el sistema de lectura única ante el Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de julio de 2013  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**PROYECTO DE LEY 12, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR FUSIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE MURCIA, (VIII-9787).****Exposición de motivos**

El artículo 11, diez, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de colegios profesionales.

En el ejercicio de esa competencia se aprobó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles), ha creado el Consejo General de Economistas, que representa a todos los Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles que hasta ahora pertenecían al Consejo General de Colegios de Economistas de España y al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, respectivamente.

Dicho Consejo General de Economistas representará, asimismo, en los ámbitos estatal e internacional, los intereses de los economistas y titulares mercantiles, estableciéndose en el artículo 3.1 de la Ley 30/2011 que la unificación de los Colegios de Economistas y los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica aplicable sobre colegios profesionales a las que estén sujetos, estableciéndose también en el artículo 3.3 de dicha ley que el Consejo General de Economistas instará y apoyará a los Colegios de Economistas y a los de Titulares Mercantiles para que inicien y desarrollen sus procesos de unificación.

En este contexto se ha solicitado por los respectivos colegios de la Región de Murcia la creación de un nuevo colegio que unifique los Colegios de Economistas y de Titulares Mercantiles y Empresariales de la Región de Murcia.

Las ventajas de la unificación de estos dos colegios profesionales en uno son evidentes, tanto para la defensa de los intereses de los respectivos colegiados y la interlocución con esta Administración autonómica como para los consumidores y usuarios, en general, y específicamente para las empresas; así como para la mejor ordenación de las actividades de servicios y el desarrollo de la economía en general.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, se dispone la unificación de las organizaciones colegiales profesionales de Economistas y de Titulares Mercantiles y Empresariales de la Región de Murcia, respetando el derecho de colegiarse en el nuevo colegio unificado de quienes a la entrada en vigor de esta ley tuvieran ese derecho en cualquiera de las dos organizaciones colegiales, la de Economistas o la de Titulares Mercantiles, así como podrán colegiarse en el futuro quienes posean un título universitario en el campo de la economía o de la empresa. En todo caso, la creación de esta nueva organización colegial unificada en nada afectará a las funciones profesionales que, en su caso, tuvieran reconocidas estos titulados.

### **Artículo 1.- Creación.**

1. Se crea, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como corporación de derecho público que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la ley.
2. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia ejerce sus funciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 2.- Colegiación.**

1. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia que se crea estará formado por todos los colegiados que hasta ahora pertenecían al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y al Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia, y por quienes se incorporen al mismo que, a la entrada en vigor de esta ley, tengan reconocido el derecho de colegiarse en cualquiera de las dos organizaciones colegiales que se unifican, la de Economistas o la de Titulares Mercantiles. Además de los titulados comprendidos en el Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, podrán incorporarse al colegio que se crea quienes posean alguna de las titulaciones siguientes: Licenciado en Economía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado o Diplomado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras y Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado; y aquellos que por la adecuación de los estudios universitarios al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior tengan la titulación de grado o máster y cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9 y siguientes del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como podrán colegiarse en el futuro quienes posean cualquier otro título universitario en el campo de la economía o de la empresa.
2. Tras la entrada en vigor de esta ley, todos los colegiados ostentarán iguales derechos y obligaciones colegiales, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de las distintas profesiones.

### **Artículo 3.- Relaciones con el Gobierno de la Región de Murcia.**

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se relacionará con la Administración regional por medio de la consejería competente en materia de economía en todo lo que atañe a los contenidos de las profesiones propias de dicho colegio, sin perjuicio de las atribuciones de la consejería que en cada momento sea competente en materia de colegios profesionales.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera.- Comisión gestora.**

1. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley se reunirán separadamente las juntas de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia para designar una comisión gestora que regirá el proceso de unificación durante el periodo transitorio y que estará formada por once miembros, nombrados siete por el primero y cuatro por el segundo.
2. El presidente de esta comisión gestora será quien ocupe la presidencia del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y el vicepresidente, quien ocupe la presidencia del Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia en el momento de la entrada en vigor de esta ley.
3. La comisión gestora elaborará, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, unos estatutos provisionales reguladores de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, en el que deberán incluir las normas de constitución y funcionamiento de dichos órganos, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno de ellos. Para su aprobación se requerirá la mayoría de cuatro quintos del número legal de los miembros de la comisión gestora.

Los estatutos provisionales se remitirán a la Consejería de Presidencia del Gobierno de la Región de Murcia, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará, en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Segunda.- Constitución del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.**

1. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia quedará formalmente constituido y adquirirá

personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno conforme a lo previsto en los estatutos provisionales a que se refiere la disposición transitoria primera.

2. Tras la constitución formal del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, quedarán disueltos el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia.

3. Una vez constituido formalmente el nuevo Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, este pasará a depender del Consejo General de Economistas.

4. En el plazo máximo de seis meses desde su constitución, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia elaborará sus estatutos definitivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 24 de la citada ley, los presentará a la Consejería de Presidencia para su calificación de legalidad, inscripción y publicación.

### **Tercera.- Patrimonio y personal de los colegios disueltos.**

1. El patrimonio y el personal del hasta ahora existente Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del hasta ahora Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia se incorporarán al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

2. El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se subrogará en los derechos y obligaciones, así como en los arrendamientos de inmuebles, del hasta ahora existente Ilustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y del hasta ahora existente Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Murcia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Propositiones de ley**

#### **a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley n.º 26, de modificación de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, para dar respuesta a la colegiación de los titulados en Comunicación Audiovisual, formulada por el G.P. Popular. Asimismo, la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el mismo día, ha acordado que su tramitación se realice por el sistema de lectura única ante el Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de julio de 2013  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**PROPOSICIÓN DE LEY 26, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2007, DE 16 DE MARZO, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PERIODISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA DAR RESPUESTA A LA COLEGIACIÓN DE LOS TITULADOS EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO, (VIII-9796).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular; Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, y José Antonio Martínez Pujante, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, solicitan la tramitación por el procedimiento de urgencia, por el sistema de lectura única en pleno, de conformidad con lo

establecido en el artículo 113.1.a) y 113.1.d) del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de ley sobre modificación de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, para dar respuesta a la colegiación de los titulados en Comunicación Audiovisual.

Cartagena, 4 de julio de 2013

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Juan Carlos Ruiz López. LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Begoña García Retegui. EL PORTAVOZ DEL G.P. MXITO; José Antonio Pujante Diekmann

## **PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2007, DE 16 DE MARZO, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PERIODISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA DAR RESPUESTA A LA COLEGIACIÓN DE LOS TITULADOS EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

### **Exposición de motivos**

La Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, respaldada por la totalidad de los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional de Murcia, permitió el nacimiento de esta corporación, cubriendo una demanda de los periodistas murcianos, como así se expuso en su momento por la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia.

Seis años después, es posible constatar que el nacimiento de este colegio ha servido de referente al resto de asociaciones de la prensa pertenecientes a la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE). Procesos similares se han iniciado ya en la práctica totalidad de comunidades autónomas españolas y, en concreto, a partir del Colegio de Murcia se han aprobado ya las siguientes leyes:

- Ley 1/2012, de 30 de enero, por la que se crea el Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía.
- Ley 17/2012, de 28 de junio, de creación del Colegio Vasco de Periodistas.
- Ley 8/2012, de 8 de noviembre, de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Castilla y León.

Estos nuevos colegios son, a diferencia del de Murcia, posteriores a la promulgación del Real Decreto 1993/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Teniendo en consideración esta norma y la efectiva dedicación al periodismo de los titulados/graduados en Comunicación Audiovisual, sus leyes de creación contemplan en todos los casos el derecho de estos titulados a formar parte de los Colegios de Periodistas.

Dicha posibilidad ha sido también aceptada por parte de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), de la que ya forman parte también los profesionales que provienen del grado o licenciatura en Comunicación Audiovisual. También la tiene asumida el Colegio Profesional de Periodistas de Galicia.

El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia viene recibiendo numerosas peticiones de colegiación de titulados en Comunicación Audiovisual; no en vano, tanto la Universidad de Murcia como la UCAM imparten este título. Se da la circunstancia añadida de que, en tanto no se proceda a la creación del Consejo General de Colegios de Periodistas de España, el único registro nacional que existe de la profesión es el de FAPE, y en la Región de Murcia la única posibilidad de acceder a este carné profesional es a través de la pertenencia al Colegio Oficial de Periodistas.

Resulta, en consecuencia, necesario y urgente corregir esta situación mediante la adecuación de la norma a la nueva realidad profesional, dando así respuesta a la demanda y los derechos de un colectivo que, de otro modo, mantendría en la Región de Murcia una situación discriminatoria y agravada respecto a otras comunidades autónomas.

La modificación del artículo 3 de la Ley del Colegio de Periodistas de la Región de Murcia también tiene consecuencias positivas, desde el punto de vista de la homogeneidad nacional, para facilitar la movilidad entre colegios. La situación que se ha generado en la actualidad es tan llamativa que, por ejemplo, un graduado en Comunicación Audiovisual residente en Puerto Lumbreras no puede formar parte del Colegio de Periodistas de Murcia, pero si desplaza su residencia a Huércal-Overa tiene acceso al Colegio de Periodistas de Andalucía.

### **Artículo único**

El artículo 3 de la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Ámbito personal.

1. El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión de la titulación universitaria de Licenciado en Ciencias de la Información, rama de Periodismo o rama de

Comunicación Audiovisual, Graduado en Periodismo o en Comunicación Audiovisual o titulaciones declaradas equivalentes; así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la disposición adicional y disposición transitoria tercera.

2. Aquellas personas que tengan superado el primer ciclo o los dos primeros cursos de grado de las anteriores titulaciones podrán inscribirse en el colegio, pero no adquirirán plenos derechos de colegiados hasta que no finalicen sus estudios”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.